

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/065/2018  
Sucre, 13 de Agosto de 2018

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, aprobado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE-RSP N° 0118/2015, el Informe de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa a solicitud de la Cooperativa Minera "2 de Agosto R.L." – SIFDE/TED. N° 04/2018, de fecha 07 de agosto de 2018, remitido por la Coordinadora del SIFDE Chuquisaca a.i. – Lourdes Corasi Alviz, realizado en las Comunidades de Sokosniyuj, los Álamos, Sijcha Baja, del Municipio de Poroma, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, sobre el área denominada "Concesión Poromeño", y los antecedentes acumulados al expediente.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado, reconoce los derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originarios, siendo uno de ellos ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan.

Que, la Carta Magna en su artículo 206, señala: *"El Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia"*.

Que, el artículo 2 de la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que: *"El Órgano Electoral Plurinacional es un órgano del poder público del Estado Plurinacional y tiene igual jerarquía constitucional a la de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Se relaciona con estos órganos sobre la base de la independencia, separación, coordinación y cooperación"*.

Que, el artículo 39 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, establece que: *"La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada..."*

Que, el artículo 40 de la precitada Ley dispone que: *"El Órgano Electoral Plurinacional a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta"*.

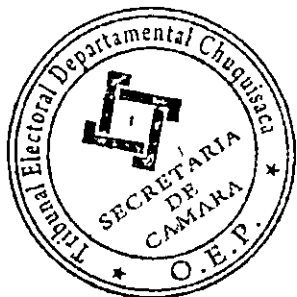
Que, en su artículo 41, señala: *"Luego de la observación y acompañamiento, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) elaborará un Informe de Acompañamiento en el que se señalará los resultados de la consulta previa. El Informe, con la inclusión de material audiovisual, será difundido mediante el portal electrónico en internet del Tribunal Supremo Electoral"*.

Que, los artículos 31 párrafo I y 38 numeral 3) de la ley del Órgano Electoral Plurinacional- ley N° 018 de 16 de junio de 2010, establecen que los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral.

Que, el "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa", aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N° 0118/2015, establece el procedimiento para la Observación y Acompañamiento que realizara el Órgano Electoral Plurinacional a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), a los procesos de Consulta Previa, convocados por las instituciones públicas.

Que, el citado Reglamento, en su artículo 9 párrafo II, establece que en el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales correspondientes son las instancias competentes, a través del Servicio Intercultural de

Copia Legalizada



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/065/2018

Sucre, 13 de Agosto de 2018

Fortalecimiento Democrático SIFDE en el departamento, para la realización de consulta previa, bajo directrices del SIFDE nacional.

Que, el artículo 36 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023/2015 de 30 de enero de 2015, establece que el representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera Potosí - Chuquisaca, tiene plenas atribuciones para dar por concluida las reuniones deliberativas como establece el Art. 35 del citado reglamento.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Coordinación del SIFDE Departamental a.i. – Lourdes Corasi Alviz, juntamente la Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión del SIFDE Departamental - Lic. Litzzy Oropeza Duran, remite a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, el Informe Técnico SIFDE/TED. N° 04/2018, de fecha 07 de agosto de 2018, de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consultoría Previa de la Cooperativa Minera “2 de Agosto R.L.”, señalando los siguientes aspectos:

De acuerdo a Comunicación Interna SIFDE/TED N° 04/2018 en el cual se designa al Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE, Lic. Litzzy Oropeza Duran, realice la observación y acompañamiento del proceso de Consulta Previa de la Cooperativa Minera 2 de agosto R.L. realizada en el Departamento de Chuquisaca Provincia Oropeza del Municipio de Poroma, en las Comunidades de Sokosniyuj, Los Alamos, Sijcha Baja, sobre el área denominada “Concesión Poromeño”, en el marco del Reglamento para la Observación y El Acompañamiento en Proceso de Consulta Previa de acuerdo al Artículo 14 (Designación del equipo de observación y acompañamiento). Así mismo en el Artículo 18 (Informe de observación y acompañamiento) párrafo II. *(El informe de Observación y Acompañamiento se presentara a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa.)*.

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 026 de Régimen Electoral, del 30 de junio de 2010, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) con carta AJAMR-PT-CH/DR/NEX/146/2018 puso en conocimiento del Tribunal Supremo Electoral el cronograma establecido para los procesos de consulta previa.

Dichos antecedentes dan inicio a la observación y acompañamiento al proceso de consulta previa de la Cooperativa Minera 2 de agosto R.L. realizada en el Departamento de Chuquisaca Provincia Oropeza del Municipio de Poroma, en las Comunidades de Sokosniyuj, Los Alamos, Sijcha Baja, sobre el área denominada “Concesión Poromeño”.

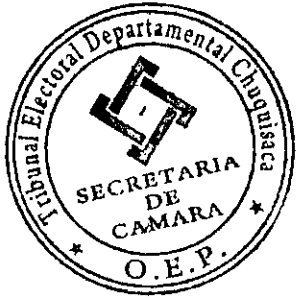
En fecha 26 de febrero de 2018, por Comunicación Interna SIFDE/TED N° 04/2018, se instruyó al Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE, MsC. Litzzy Oropeza Duran, realice la observación y acompañamiento del proceso de Consulta Previa de la Cooperativa Minera “2 de agosto” R.L. realizada en el Departamento de Chuquisaca Provincia Oropeza del Municipio de Poroma, en las Comunidades de Sokosniyuj, Los Alamos, Sijcha Baja, sobre el área denominada “Concesión Poromeño”.

Se trata de una solicitud de contrato administrativo minero para la explotación de Plata (Ag) Zinc (Zn), en un superficie de 5 (cinco) cuadrículas, ubicadas en el Departamento de Chuquisaca Provincia Oropeza del Municipio de Poroma, entre las Comunidades de Sokosniyuj, Los Alamos y Sijcha Baja, sobre el área denominada “Concesión Poromeño”.

El Plan de Trabajo y Desarrollo consta de 3 puntos; Aspectos Generales (Antecedentes del Solicitante, Ubicación del Área de Contrato, Vías de Acceso, Clima e Infraestructura) Geología y Mineralización (Descripción Geológica Regional, Tipo de Ocurrencia Mineral, Potencial Minero – Identificación de minerales para su producción) Minera (Tipo de explotación a emplearse, Maquinaria y equipo Minero, Planta de tratamiento y/o dique de colas, estimado del costo total de la operación minera, cronograma tentativo de inicio de operaciones mineras).

El área minero denominado Poromeño, solicitado por la Cooperativa Minera 2 de agosto R.L., se encuentra ubicado en la falda occidental de una serranía de considerable altitud y fotografía abrupta (Serranía Sijcha) al norte-oeste, de

Copia Legalizada



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/065/2018  
Sucre, 13 de Agosto de 2018

la Comunidad de Sojcha, la misma se encuentra al Norte-oeste de la Ciudad de Sucre, aproximadamente a 30 kilómetros de distancia y a dos horas de viaje, en movilidad pequeña.

Las estructuras mineralizadas en la zona solicitada por la cooperativa minera 2 de agosto R.L. se encuentran emplazadas en la faja de mineralización de intermedia temperatura (Plomo – Plata - Zinc) y asociada directamente con la ocurrencia de rocas ígneas, como fuentes de radiación, esta faja se encuentra de orientación NW, se encuentra rodeada por una faja de mineralización de menor temperatura (plata - zinc).

Las rocas en las que se encuentran emplazadas las estructuras mineralizadas, corresponden a rocas Terciarias como dacitas y riocacitas, las cuales han sufrido un intenso fracturamiento en dirección este-oeste, debido a estos esfuerzos compresionales y a las fallas de carácter secundario como el de colavi – Canutillos principalmente, han servido de conductos de aporte, por donde han circulado soluciones hidrotermales responsables de la mineralización.

La estructura mineralizada principal, tiene una dirección variable, entre S 30-40 E y una inclinación entre 75-85 NE, en superficie esta estructura aflora, en una longitud aproximada de 150 metros, no se observan fallas grandes que afecten la estructura principal, solamente existen fallas de reajuste.

Este yacimiento se considera como de tipo filoniano, como consecuencia de la consolidación y el enfriamiento de soluciones mineralizantes en fisuras y fracturas de las rocas.

La estructura mineralizada, se encuentra cortando la roca encajonante, la misma presenta una pseudo estratificación (riocacita), este tipo de roca tiene una dureza y firmeza considerable, estos parámetros geológicos determinan el método apropiado de explotación a emplearse, en este caso particular se recomienda recurrir al método de explotación de rajo acopio:

Las labores mineras a ejecutarse por este método de explotación, serán realizadas mediante faenas mineras de preparación como:

Reconocimiento de la estructura mediante labores verticales, como chimeneas, cuadros, piques y caminos.

Con la ejecución de estas labores mineras, se procederá a la preparación de rajos de explotación.

La perforación de los frentes de arranque, serán realizados con el empleo de un compresor de aire de perforadoras neumáticas.

La limpieza y la extracción de cargas mineralizadas del tope a la cancha mina se lo realizara de manera manual, utilizando herramientas menores como palas, picos, carretillas y carros metaleros sobre línea de madera.

Las corridas serán ejecutadas con la producción de cargas mineralizadas, las mismas serán comercializadas en la Ciudad de Potosí, lo que permitirá la generación de recursos económicos que viabilizaran la adecuada preparación del área solicitada, por la Cooperativa Minera 2 de agosto R.L. para su explotación racional.

La inversión general en el área de contrato es de:

**Valor bruto del mineral:** 6264.00 Bs.

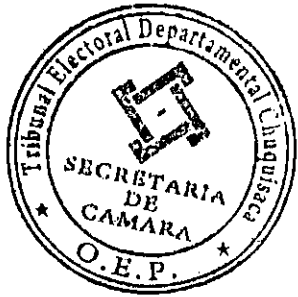
**Total costo mina + descuentos de ley:** 4168.40 Bs.

**Ingreso neto:** 2095.80 Bs.

Según el informe social AJAM-PT-CH/DJU/CP/INFS/25/2017 elaborado por Sergio Rodrigo Castro Prieto, Profesión en Sociología, conforme el relevamiento de información realizado en campo y gabinete, se identificó que el territorio afectado por el área solicitada por La Cooperativa Minera “2 de agosto”, corresponde a las Comunidades de Sokosniyuj, Los Álamos y Sijcha Baja

La Comunidad Sokosniyuj se ubica geográficamente en el Distrito 4 del Municipio de Poroma, segunda secesión municipal de la Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca. Por las características del entorno (clima,

Copia Legalizada



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/065/2018

Sucre, 13 de Agosto de 2018

especie vegetales) y a la altitud imperante en la Comunidad (2750 m.s.r.m), la Comunidad está dentro del piso ecológico del valle interandino.

Si bien hoy en día, las Comunidades del Cantón Sijcha, entre las cuales se encuentran la Comunidad Sokosniyuj, Comunidad Los Álamos y la Comunidad Sijcha Baja, han optado por adoptar el paradigma de organización sociopolítica y territorial sindical, el territorio sobre el cual se asientan tiene antecedentes históricos que los vinculan con las Naciones Originarias Qhara Qhara y Killaka –Urukilla, como parte del señorío Killaka, cuya existencia se remonta hasta antes de la conquista española e inclusive hasta antes del Inkairó. Particularmente, la Nación Killaka –Urukilla, tuvo como centro más importante el tambo de Aullagas al sur del lago Poopó, muy cerca del actual pueblo de Quillacas. Su territorio llegaba hasta Salinas de Tunupa (hoy, Salinas de Garci Mendoza). Tenían tierras de comunidad en Sapsi, Kainaca y Pojpo en territorio de los Yamparaes (Chuquisaca) asimismo en Chulla (Cochabamba) y Tuctapari (Caiza “D”). En documentos coloniales del siglo XVII, los Urukilla se denominaron “Yucasas”, los cuales siguen teniendo presencia en el Municipio de San Lucas, Chuquisaca. Ambas naciones tuvieron en sus asentamientos poblacionales en el altiplano boliviano (Potosí y Oruro, respectivamente) pero igualmente tenían acceso a las zonas de valle en los departamentos de Chuquisaca y Cochabamba de acuerdo a su lógica de distribución y manejo vertical de pisos ecológicos lo que les permitía diversificar su producción para asegurar la manutención de las familias y el intercambio comercial de productos con las poblaciones del valle.

A partir de 1952, se instaura el sindicato como forma de organización campesina en detrimento del ayllu y sus autoridades originarias y se revierten las tierras de las haciendas de los patrones a favor de los sindicatos agrarios, en forma de minifundios o pequeñas parcelas.

De acuerdo su estructura orgánica la Comunidad Sokosniyuj se adscribe a la Subcentralía Milluni, la cual responde orgánicamente a la Centralía Provincial Oropeza 2da Sección, que a su vez responde a la Federación Única de Trabajadores de Pueblos Originarios de Chuquisaca (FUTPOCH) y a la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB) como entidades matices a nivel departamental y nacional respectivamente.

La actividad económica comunal está basada en la agricultura y la ganadería básicamente; la actividad agrícola se caracteriza por los cultivos anuales a secano. La producción agrícola se limita al cultivo de papa, maíz, trigo y durazno (en las zonas bajas donde existe acceso a fuentes de agua permanentes). En cuanto a la pecuaria, se caracteriza por la cría de ganado caprino, ovino y vacuno; de manera complementaria, algunas de las familias se dedican a la cría de aves de corral y porcinos.

El manejo de ganado se realiza de manera tradicional a través del pastoreo comunal, siendo esta actividad responsabilidad de la mujer y los hijos mayormente. El ganado se alimenta principalmente con la chala de maíz y complementariamente con pastos naturales. Para el aprovisionamiento de agua para los cultivos y los animales se cuentan con ojos de agua, quebradas, manantiales y agua de lluvia como principales fuentes de recursos hídricos. Debido a las características del suelo, las condiciones topográficas del lugar y las técnicas rudimentarias empleadas, a la agropecuaria se realiza en pequeña escala, en su mayoría destinada al consumo interno por parte de las familias de la comunidad, existiendo escasos remanentes que son comercializados en los mercados de la Ciudad de Sucre.

Los pobladores de la Comunidad Sokosniyuj han accedido a sus terrenos por medio del mecanismo de dotación de tierras, por lo cual poseen parcelas pequeñas de no más de siete u ocho hectáreas de extensión, o a través de la herencia. Debido a la falta de fuentes de empleo y de oportunidades, son varios los comunarios que han migrado junto con sus familias como alternativa para la obtención de recursos económicos o por motivos de estudios. Generalmente, esta migración es temporal con destino a Sucre o Santa Cruz, aunque hay casos de migración definitiva o por extensos periodos de tiempo con destino a la República de Argentina.

La Comunidad Los Álamos se ubica geográficamente en el Distrito 4 (Cantón Sijcha) del Municipio de Poroma, segunda sección municipal de la Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca. Por las características del entorno (clima, especie vegetales) y la altitud imperante en la comunidad (2596m.s.n.m), la Comunidad está dentro del piso ecológico del valle interandino.

Copia legalizada



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/065/2018

Sucre, 13 de Agosto de 2018

Al igual que la Comunidad Sokosniyuj o la Comunidad Sijcha Baja, la Comunidad Los Álamos procede de ex haciendas, en este caso, la hacienda de la familia Murillo cuyos descendientes continúan viviendo en el lugar y son reconocidos como comunarios.

Al igual que la Comunidad Sokosniyuj o la Comunidad Sijcha Baja, la Comunidad Los Álamos procede de ex haciendas, en este caso, la hacienda de la familia Murillo cuyos descendientes continúan viviendo en el lugar y son reconocidos como comunarios.

De esta manera, la posesión y tenencia de tierras es individual, pues los pobladores poseen títulos ejecutoriales emitidos por el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) a nivel individual o en calidad de copropiedad sobre pequeñas parcelas otorgadas en calidad de pequeñas propiedades y solares campesinos.

Son reconocidos 60 afiliados en la Comunidad Los Álamos en su libro de actas; sin embargo, solo cuentan como activos 45 de ellos, pues muchos residen en otros departamentos o ciudades lo cual imposibilita su participación continua en las actividades y reuniones de la Comunidad.

Bajo el modelo sindical, la Comunidad Los Álamos está representada por una mesa directiva compuesta de varias carteras o secretarías; la cabeza de esta directiva es el Secretario General o Dirigente en el cual convoca y preside las reuniones ordinarias que se realizan de manera mensual cada décimo día. Debido a la existencia de la Unidad Educativa Álamos existe también una junta de apoyo escolar.

Orgánicamente, la Comunidad Los Álamos forma parte de la Sub Centralía Milluni y de la Centralía Provincial Oropeza 2da Sección a nivel regional, mientras que a nivel departamental y nacional, responde a la Federación Única de Trabajadores de Pueblos Originarios de Chuquisaca (FUTPOCH) y a la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB).

Dado que en la región se comparten rasgos culturales y antecedentes históricos, la Comunidad Los Álamos en reconocimiento del mismo se autoidentifica plenamente con la Nación Originaria Quechua, siendo el idioma quechua el principal empleado en la Comunidad.

La producción de tubérculos, algunos cereales (trigo, maíz, cebada), hortalizas y frutales y crianza de ganado vacuno, ovino y caprino son la base económica de la Comunidad Los Álamos; ambas actividades son destinada principalmente al consumo interno, aunque cabe destacar que existió un emprendimiento de producción lechera y de sus derivados hasta hace 15 años.

La Comunidad Sijcha Baja se ubica geográficamente en el Distrito 4 (Cantón Sijcha) del Municipio de Poroma, segunda sección municipal de la Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca. Por las características del entrono (clima, especie vegetales) y la altitud imperante en la comunidad (2830m.s.n.m), la Comunidad está dentro del piso ecológico de valle interandino.

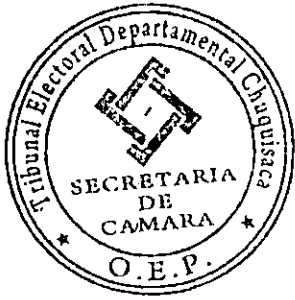
Las tres comunidades asentadas en este territorio se ubicaron en su sector estratégico que unía el Norte de potosí con los valles de Cochabamba y Chuquisaca, por lo cual, eran vitales para la economía de las naciones precolombinas referidas arriba.

Históricamente, la Comunidad Sijcha Baja también constituyo hasta antes de 1952 parte integrante de la hacienda Rieger, por lo cual, su proceso de consolidación territorial provienen de esta hacienda.

La Comunidad Sijcha Baja la componen 54 afiliados y sus respectivas familias, de los cuales tienen una participación constante alrededor de 50, mismo que se consideran como activos. En este sentido, la autoridad representativa de la comunidad es el Secretario General del Sindicato de la Comunidad Sijcha Baja apoyado en 12 miembros de la mesa directiva comunal la cual se encarga de convocar a los afiliados de manera regular el sexto día de cada mes para la realización de su reunión ordinaria como instancia máxima de decisión y debate comunal.

A diferencia de las dos comunidades descrita anterior mente la Comunidad Sijcha Baja forma parte orgánica de la sub centralía Zanabria. A nivel departamental y nacional, responden a las mismas entidades matrices, es decir Federación Única de Trabajadores de pueblos Originarios de Chuquisaca FUTPOCH, y a la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia, CSUTCB.

Copia Legalizada



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/065/2018  
Sucre, 13 de Agosto de 2018

En función al trámite de solicitud de contrato administrativo minero AJAMR-CH-SOL-CAM/29/2017, por parte de la Cooperativa Minera "2 de agosto" R.L., en aplicación del Art. 209 DE LA Ley N°535 de fecha 28 de mayo de 2014 y habiéndose efectuado el análisis al informe precedente, se determina que: Durante la fase preparatoria del procedimiento de Consulta Previa se han contemplado los criterios socioculturales necesarios de acuerdo a noema para realizar la identificación del sujeto destinatario, que son la Comunidad Sokosniyuj, Comunidad los Álamos y la Comunidad Sijcha Baja, por lo cual se establece PROCEDENTE ejecutar la etapa deliberativa dentro del proceso de consulta previa. *(Copia textual del Dictamen de Sujetos de Consulta)*.

El área está ubicada en el Departamento de Chuquisaca, Provincia Oropeza del Municipio de Poroma.

El área solicitada está compuesta por 5 cuadrícula.

El informe afirma que la comunidad sujeto de consulta practica la diversidad de costumbres.

En inmediaciones de la Comunidad Los Álamos del Municipio de Poroma, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca siendo las 11:30, se constituyeron el Sr. Agustín Saavedra, representante legal de la Cooperativa Minera 2 de agosto, Sr. Félix Cardona, Secretario General de la Comunidad de Sokosniyuj, Sr. Virgilio Saavedra, Secretario General de la Comunidad Los Álamos, Dra. Inés Gladys Lagrava Campos, Dr. Julio G. Romero Lozada, ambos Representantes de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM, Regional Potosí - Chuquisaca.

El Dr. Julio G. Romero Lozada, representante de la AJAM, dio inicio a la primera reunión de Consulta Previa, quien explico todo el procedimiento y requisitos que se debe cumplir para la otorgación del Contrato Administrativo Minero de la Cooperativa Minera 2 de agosto R.L., sobre el área denominada "Concesión Poromeño" dando informe del trámite de Contrato Administrativo Minero AJAMR-PT-CH-SOL-CAM/29/2017, solicitado por el Sr. Agustín Saavedra, representante legal de la Cooperativa, de 5 cuadrículas, posteriormente se dio la palabra al actor productivo minero para que explique el plan de trabajo e inversión que fue aprobado por SERGEOMIN.

Posteriormente dieron la palabra los comunarios de Los Álamos quienes manifestaron el rechazo del Plan de Trabajo por el daño ambiental y además el perjuicio de los animales e indicaron que no se encuentran la mayoría de los comunarios en la reunión para poder decidir.

Así mismo los comunarios de Sokosniyuj hicieron algunas consulta a la Cooperativa e indicaron que querían saber sobre la contaminación si existiría así mismo indicaron que está bien que trabajen pero que no contaminen porque a futuro quieren cultivar manzana y durazno. El representante de la Cooperativa respondió indicando que construirían diques de cola y plataformas que impiden que el agua se contamine.

De igual forma se dio la palabra a la dirigente de la Comunidad de Sera Sera quien entrego al representante de la AJAM, una nota en el que manifiestan su rechazo al trabajo minero.

El Dr. Julio G. Romero Lozada, representante de la AJAM, consulto a las dos comunidades de Sokosniyuj y Los Álamos si están de acuerdo con el Plan de Trabajo y Desarrollo que presento la Cooperativa.

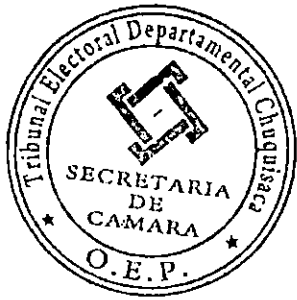
Primeramente se consultó a la Comunidad de Sokosniyuj, de 36 personas asistentes, 19 aprobaron y 17 rechazaron el Plan de Trabajo.

Posteriormente se consultó a la Comunidad de Los Álamos, de 12 personas asistentes, 7 rechazaron y 5 aprobaron.

De esa manera concluyo la primera reunión de Consulta previa dando lectura al acta y firma correspondiente.

De conformidad a las previsiones establecidas en el Artículo 213 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia y luego de sostenerse la primera reunión de deliberación, dentro del trámite de solicitud de contrato administrativo minero AJAMR-PT-CH-SOL-CAM/29/2017, del área Minera denominada "CONCESIÓN POROMEÑO" de 5 (cinco) cuadrículas, efectuada por la Cooperativa Minera "2 de agosto" R.L., conforme constan en las memorias escritas adjuntas, en cumplimiento de la resolución administrativa AJAMR-PT-CH/DR/RES/ADM/43/2018 de fecha 29 de enero del 2017. Y siendo que se desarrollaron a cabalidad los actuados necesarios se llegó al siguiente acuerdo:

Copia legalizada



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/065/2018  
Sucre, 13 de Agosto de 2018

1. A nombre del **SUJETO CONSULTADO** que es la **COMUNIDAD DE SOKOSNIUJ**, representado por Sr. Felix Cardona Paco, en calidad de dirigente general, de más miembros manifestamos de manera libre y voluntaria el acuerdo para el desarrollo de actividades mineras, según Plan de Trabajo expuesto por la Cooperativa Minera "2 de agosto" R.L., en su calidad de Actor Productivo Minero.
2. En tal sentido, el acuerdo implica y conlleva un **CONSENSO PLENO** arribado sobre el mencionado Plan de Trabajo en cuanto su ejecución y seguimiento, así como lo señalado en las memorias escritas, centralizador de acuerdos y documentos correspondientes adjuntos y que forman parte de la Consulta Previa realizada entre la Cooperativa Minera "2 de agosto" R.L., representado por Agustín Saavedra Canasi, en su calidad de representante legal y la **COMUNIDAD DE SOKOSNIUJ**, representada por Sr. Félix Cardona Paco, en calidad de dirigente general.

En señal de conformidad y aceptación plena, para su fiel y estricto cumplimiento firman la presente acta de acuerdo, a los 13 días del mes de abril del 2018. *(Copia textual de los acuerdos expresados en el acta).*

En inmediaciones de la Comunidad de Sijcha Baja del Municipio de Poroma, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, del día viernes 13 de abril, siendo las 15:15, se constituyeron el Sr. Agustín Saavedra, representante legal de la Cooperativa Minera 2 de agosto, Sr. Simón Medrano, Secretario General de la Comunidad de Sijcha Baja, Dra. Inés Gladys Lagrava Campos, Dr. Julio G. Romero Lozada, ambos Representantes de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM, Regional Potosí - Chuquisaca.

El Secretario General de la Comunidad de Sijcha Baja Sr. Simón Medrano dio inicio a la reunión, dando la palabra al Dr. Julio G. Romero Lozada, representante de la AJAM, quien explico todo el procedimiento y requisitos que se debe cumplir para la otorgación del Contrato Administrativo Minero de la Cooperativa Minera 2 de agosto R.L., sobre el área denominada "Concesión Poromeño" dando informe del trámite de Contrato Administrativo Minero AJAMR-PT-CH-SOL-CAM/29/2017, solicitado por el Sr. Agustín Saavedra, representante legal de la Cooperativa, de 5 cuadrículas, posteriormente se dio la palabra al actor productivo minero para que explique el plan de trabajo e inversión que fue aprobado por SERGEOMIN.

Después de un largo debate el Dr. Julio G. Romero Lozada, representante de la AJAM, consulto al dirigente de la Comunidad si se encontraban todos los comunarios afiliados, el dirigente indico que no existe el cuórum correspondiente para poder aprobar el Plan de Trabajo.

El representante de la de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera Potosí - Chuquisaca Dr. Julio G. Romero Lozada, convoco a una segunda reunión a realizarse el día 20 de julio a horas 14:00, en la Comunidad de Sijcha Baja, como establece el "artículo 213 (Deliberaciones y reuniones siguientes) párrafo VII de la Ley de Minería y Metalurgia".

En inmediaciones de la Comunidad Los Álamos, del Municipio de Poroma, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, del día viernes 20 de julio, siendo las 11:45 horas, se constituyeron la Sr. Agustín Saavedra, Representante Legal de la Cooperativa Minera 2 de Agosto R.L, Sr. Roberto Llampa, secretario de actas, Sra. Adriana Gómez, Secretaría de Haciendas, Dra. Ana María Vacaflores Leniz, Representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM, Regional Potosí - Chuquisaca.

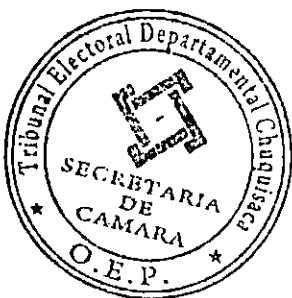
La Representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM, Regional Potosí - Chuquisaca, Dra. Ana María Vacaflores Leniz, dio inicio a la segunda reunión de Consulta Previa, quien explico todo el procedimiento y requisitos que se debe cumplir para la otorgación del Contrato Administrativo Minero de la Cooperativa Minera "2 de Agosto" R.L, sobre el área denominada CONCESION POROMEÑO, dando informe del trámite AJAMR-PT-CH-SOL-CAM/29/2017, solicitado por el Sr. Agustín Saavedra, representante legal de la Cooperativa, de 5 cuadrículas.

Posteriormente dieron la palabra los comunarios del lugar quienes expresaron su desacuerdo e indicaron que afectara al medio ambiente y existirá contaminación en el lugar y de igual forma afectara a todo Rio Chico.

El profesor de la Unidad Educativa Los Álamos, realizo algunas preguntas sobre el procedimiento donde indica que antes de pasar a la lectura del Plan de Trabajo, se debe llegar a un acuerdo con la Comunidad afectada, porque se ve

Copia Legalizada





## RESOLUCIÓN TEDCH-SP/065/2018

Sucre, 13 de Agosto de 2018

que al sacar los minerales hay mucha contaminación y no solo a la Comunidad de Álamos también a las otras Comunidades aledañas y pone como ejemplo al río Pilcomayo, el Sr. Roberto Llampa, secretario de actas de la Comunidad, aclara que no se llegara a ningún acuerdo y que no se encuentra la mayoría de los comunarios y tampoco el Dirigente de la Comunidad.

La representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM, Dra. Ana María Vacaflores Leniz, expreso que se debe cumplir con el procedimiento que establece la normativa referida a la Consulta Previa, Libre e informada, pero primero se debe establecer un dialogo de ambas partes que permita tener una información suficiente para poder tomar decisiones. Y que la comunidad, luego de conocer de manera democrática la información sobre los objetivos y alcances de la Consulta Previa tiene la posibilidad y el derecho de decidir por una respuesta positiva o negativa, pero enfatizo que se debe escuchar a toda la Comunidad como oportunidad de informar a los afiliados y que puedan definir esta consulta.

Por su parte el Sr. Roberto Llampa, Secretario de actas y los comunarios presentes en la reunión indicaron que no se otorgará ninguna autorización para la explotación de los minerales.

La Dra. Maria Vacalflor, reiteró que la intención es informar ampliamente porque hay una solicitud debidamente argumentada solicitando la explotación de minerales en el área perteneciente a las tres Comunidades y como autoridades se debe cumplir los pasos que determina la Ley.

Así mismo la Sra. Adriana Gómez, Secretaria de Haciendas, aclara que el dirigente está ausente y los demás afiliados no se harían presentes en la reunión porque se cruzaron otras actividades (taller, congreso) ya que la gente no puede asistir de muchas reuniones seguidas. Así mismo indica que no se puede llevar a cabo la reunión porque solo asistieron 8 personas de la Comunidad de Los Álamos.

La representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM, Dra. Ana María Vacaflores Leniz, convoco a una tercera reunión a realizarse el día martes 31 de julio a horas 10:00 en la Comunidad Los Álamos, como establece el "artículo 213 (Deliberaciones y reuniones siguientes) párrafo VII de la Ley de Minería y Metalurgia".

En inmediaciones de la Comunidad de Sijcha Baja, del Municipio de Poroma, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, del día 20 de julio, siendo las 15:00 horas, se constituyeron el Sr. Agustín Saavedra, Representante Legal de la Cooperativa Minera 2 de Agosto R.L, Sr. Simón Medrano, Secretario General de la Comunidad, Lic. Ana María Vacaflores Leniz, Representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM, Regional Potosí - Chuquisaca.

El Dirigente de la Comunidad, Sr. Simón Medrano, dio la palabra a la Dra. Ana María Vacaflores Leniz representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM, quien explico nuevamente todo el procedimiento y requisitos que se debe cumplir para la otorgación del Contrato Administrativo Minero de la Cooperativa Minera 2 de agosto R.L., sobre el área denominada "Concesión Poromeño" dando informe del trámite de Contrato Administrativo Minero AJAMR-PT-CH-SOL-CAM/29/2017, solicitado por el Sr. Agustín Saavedra, representante legal de la Cooperativa, de 5 cuadrículas.

Posteriormente dio uso de la palabra el Dirigente de la Comunidad, en el que manifiesta que no están presentes los 54 afiliados y solicito al representante de la AJAM un cuarto intermedio para poder reunir a las bases y llevar a cabo la reunión.

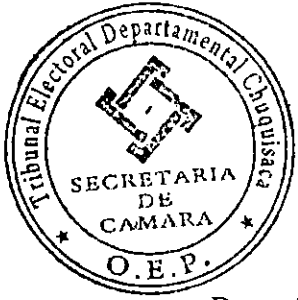
Después de 20 mn. Se reanudo la reunión dando la palabra al actor productivo minero para que explique el plan de trabajo e inversión que fue aprobado por SERGEOMIN.

La explicación fue realizada a detalle mediante un data display, indicando los beneficios para la Comunidad.

El Secretario General, pregunto a sus bases si existía algunas preguntas y que es el momento para realizar, de esa manera surgieron varias preguntas entre ellas que si no existiría contaminación del medio ambiente, si la Cooperativa otorgara fuentes de trabajo, si los de la Comunidad podían afiliarse a la Cooperativa. El operador minero respondió a todas las dudas que se tenía, posteriormente se dio lectura al acta y firma correspondiente.

Comun Legitimada





RESOLUCIÓN TEDCH-SP/065/2018  
Sucre, 13 de Agosto de 2018

De conformidad a las previsiones establecidas en el Artículo 213 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia y luego de sostenerse la segunda reunión de deliberación, dentro del trámite de solicitud de Contrato Administrativo Minero AJAMR-PT-CH-SOL-CAM/29/2017, del área Minera denominada “**CONCESIÓN POROMEÑO**” de 5 (cinco) cuadrículas, efectuada por la Cooperativa Minera “2 de agosto” R.L., conforme constan en las memorias escritas adjuntas, en cumplimiento de la resolución administrativa AJAMR-PT-CH/DR/RES/ADM/43/2018 de fecha 29 de enero del 2017. Y siendo que se desarrollaron a cabalidad los actuados necesarios se llegó al siguiente acuerdo:

1. A nombre del **SUJETO CONSULTADO** que es la **COMUNIDAD DE SIJCHA BAJA**, representado por Sr. Simón Medrano, en calidad de dirigente general de la Comunidad, de más miembros manifestamos de manera libre y voluntaria el acuerdo para el desarrollo de actividades mineras, según Plan de Trabajo expuesto por la Cooperativa Minera “2 de agosto” R.L., en su calidad de Actor Productivo Minero.
2. En tal sentido, el acuerdo implica y conlleva un **CONSENSO PLENO** arribado sobre el mencionado Plan de Trabajo en cuanto su ejecución y seguimiento, así como lo señalado en las memorias escritas, centralizador de acuerdos y documentos correspondientes adjuntos y que forman parte de la Consulta Previa realizada entre la Cooperativa Minera “2 de agosto” R.L., representado por Agustín Saavedra Canasi, en su calidad de representante legal y la **COMUNIDAD DE SIJCHA BAJA**, representada por Sr. Simón Medrano, en calidad de Dirigente General de la Comunidad referida.

En señal de conformidad y aceptación plena, para su fiel y estricto cumplimiento firman la presente acta de acuerdo, a los 20 días del mes de julio del 2018. (Copia textual de los acuerdos expresados en el acta).

En inmediaciones de la Comunidad Los Álamos, del Municipio de Poroma, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, del día martes 31 de julio, siendo las 11:10 horas, se constituyeron, el Sr. Agustín Saavedra Canasi Representante Legal de la Empresa Minera 2 de agosto, Dirigente de la comunidad el Sr. Virgilio Saavedra, Dr. Julio Romero Losada, Representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM, Regional Potosí – Chuquisaca.

El representante de la AJAM, Dr. Julio Romero Losada dio inicio a la tercera reunión de Consulta Previa, quien explico por tercera vez todo el procedimiento y requisitos que se debe cumplir para la otorgación del Contrato Administrativo Minero de la Cooperativa Minera “2 de agosto” R.L., sobre el área denominada “Concesión Poromeño” dando informe del trámite de Contrato Administrativo Minero AJAMR-PT-CH-SOL-CAM/29/2017, solicitado por el Sr. Agustín Saavedra, representante legal de la Cooperativa, de 5 cuadrículas, posteriormente se dio la palabra al actor productivo minero para que explique el plan de trabajo e inversión que fue aprobado por SERGEOMIN.

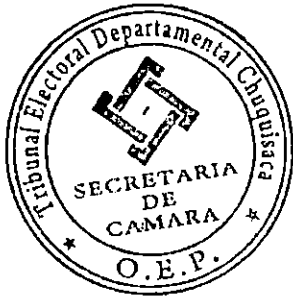
Posteriormente se dio la palabra al Representante de la Empresa Minera “2 de agosto” R.L. Sr. Edwin Quispe, quien explico a detalle en el idioma quechua, el Plan de Trabajo e Inversión del Contrato Administrativo Minero de la Cooperativa,

Se dio uso de la palabra a los comunarios del lugar quienes expresaron su desacuerdo para que la Cooperativa Minera “2 de agosto” R.L. ingrese a la Comunidad, manifestando que el Plan de Trabajo no está bien elaborado que existe datos incorrectos, como por ejemplo el número de población, actividad económica se muestra otro contenido de la realidad, indican que la Comunidad es conocida en Sucre como productores de durazno, nuez, productores lecheros y así mismo productores de papa, maíz en las zonas altas, actualmente también forestales.

De igual forma indicaron que no está claro la información del Plan de Trabajo en relación a costos económicos que va a invertir la Cooperativa en el proyecto, cuanto se va a invertir en infraestructura y equipamiento y que beneficio va a traer para la Comunidad.

Así mismo los representantes de las Comunidades de Cera Cera, Cucuri, manifestaron el rechazo del ingreso a la Cooperativa “2 de agosto” y solicitaron a la AJAN dar sin efecto el trámite de la Cooperativa Minera, por la contaminación ambiental de la Comunidad Los Álamos y otras comunidades que afectaría rio abajo las aguas, afectaría la actividad forestal, ganadera, frutal y de hortalizas e hicieron llegar al representante de la AJAM, votos resolutivos con el rechazo a la explotación minera, con sus respectivas firmas y sellos de las Comunidades.

Copia Legalizada



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/065/2018  
Sucre, 13 de Agosto de 2018

Escuchando la versión del actor productivo minero y los representantes de la Comunidad Los Álamos, no habiendo arribado en ningún acuerdo entre partes, y al no existir acuerdos en la tercera reunión deliberativa el representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera Potosí - Chuquisaca Dr. Julio Romero Losada, dio por concluida las reuniones deliberativas, como establece el "artículo 213 (Deliberaciones y reuniones siguientes) párrafo VII de la Ley de Minería y Metalurgia".

Concluye indicando, que conforme las Observaciones y Acompañamientos de Consulta Previa realizada a las Comunidades de Sokosniyuj, Los Álamos y Sijcha Baja, ubicadas en el Departamento de Chuquisaca Provincia Oropeza del Municipio de Poroma, sobre la solicitud de Trámite Administrativo Minero de La Cooperativa Minera "2 de agosto" R.L., se describe en base a los criterios de Consulta Previa lo siguiente:

En la primera reunión en fecha 13 de abril en la Comunidad Los Álamos, el Secretario General de la Comunidad de Sokosniyuj, Sr. Felix Cardona Paco y de más miembros manifestaron de manera libre y voluntaria el **ACUERDO** para el desarrollo de actividades mineras, según el Plan de Trabajo expuesto por la Cooperativa Minera "2 de agosto" R.L., en su calidad de Actor Productivo Minero.

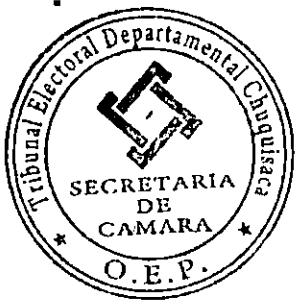
- **Buena Fe.-** La primera reunión deliberativa llevada a cabo en la Comunidad Los Álamos, se desarrolló en el idioma Quechua y Castellano, así mismo se contó con la presencia de las y los comunarios y el representante de la Comunidad de Sokosniyuj, constituida como sujeto de consulta.
- **Libre.-** Durante el desarrollo de la reunión deliberativa las y los comunarios expresaron libremente sus puntos de vista y consultas sin que exista algún tipo de presión verificable por parte de alguna persona.
- **Previa.-** En el desarrollo de la reunión deliberativa los sujetos de consulta no manifestaron haber tenido una reunión previa antes de la reunión deliberativa.
- **Informada.-** Durante la reunión deliberativa, el representante de la AJAM, en un diálogo intercultural explico detalladamente el procedimiento de Consulta Previa en el idioma castellano. Por su parte, el representante legal de la cooperativa explico de forma puntual el contenido de su Plan de Trabajo y de Desarrollo para la comunidad siempre y cuando se suscriba el correspondiente contrato minero.
- **Participación.-** En la reunión deliberativa, participo el Secretario General de la Comunidad de Sokosniyuj y la Comunidad en su conjunto.
- **Normas y Procedimientos Propios.-** Se notificó con la resolución y el respectivo plan de desarrollo a la máxima autoridades de la Comunidad de Sokosniyuj.
- **Concertación.-** Durante la reunión deliberativa de consulta previa en la Comunidad de Sokosniyuj hubo espacios de preguntas, respuestas y aclaraciones en cuanto a la actividad minera y los beneficios para la comunidad. Luego del diálogo llevada a cabo entre las y los comunarios sujetos de consulta de la Comunidad, el operador minero y la AJAM, se suscribió el acuerdo expresados en intenciones de buena fe y respeto mutuo en la primera reunión de deliberación de Consulta Previa.

Finalizado el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en la Comunidad Los Álamos a convocatoria de la AJAM, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta previa y verificado en las reuniones deliberativas el cumplimiento de los criterios mínimos para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, según el Reglamento.

Por lo anterior el presente informe concluye que en el desarrollo del proceso de consulta previa **SE HAN CUMPLIDO CON LOS CRITERIOS** de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa aprobado mediante resolución de Sala Plena TSE No. 118/2015 del 26 de octubre de 2015.

En la segunda reunión de fecha 20 de julio la Comunidad de Sijcha Baja, representado por Sr. Simón Medrano, en calidad de Dirigente General de la Comunidad y de más miembros manifestaron de manera libre y voluntaria el

Copia Legalizada



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/065/2018  
Sucre, 13 de Agosto de 2018

**ACUERDO** para el desarrollo de actividades mineras, según el Plan de Trabajo expuesto por la Cooperativa Minera "2 de agosto" R.L., en su calidad de Actor Productivo Minero.

Copa Legalizada

- **Buena Fe.-** En la primera y segunda reunión deliberativa llevada a cabo en la Comunidad Sijcha Baja, se desarrolló en el idioma Quechua y Castellano, así mismo se contó con la presencia de las y los comunarios y el representante de la Comunidad, constituida como sujeto de consulta.
- **Libre.-** En la reunión deliberativa las y los comunarios expresaron libremente sus puntos de vista y consultas sin que exista algún tipo de presión verificable por parte de alguna persona.
- **Previa.-** En el desarrollo de la reunión deliberativa los sujetos de consulta manifestaron haber tenido una reunión previa llegando acuerdos entre el operador minero y la Comunidad.
- **Informada.-** Durante la reunión deliberativa, el representante de la AJAM, en un diálogo intercultural explico detalladamente el procedimiento de Consulta Previa en el idioma castellano. Por su parte, el representante legal de la cooperativa explico de forma puntual el contenido de su Plan de Trabajo y de Desarrollo para la comunidad siempre y cuando se suscriba el correspondiente contrato minero.
- **Participación.-** En la reunión deliberativa, participo el Secretario General de la Comunidad de Sijcha Baja y la Comunidad en su conjunto.
- **Normas y Procedimientos Propios.-** Se notificó con la resolución y el respectivo plan de desarrollo a la máxima autoridades de la Comunidad.
- **Concertación.-** Durante la segunda reunión deliberativa de consulta previa en la Comunidad de Sijcha Baja hubo espacios de preguntas, respuestas y aclaraciones en cuanto a la actividad minera y los beneficios para la comunidad. Luego del diálogo llevada a cabo entre las y los comunarios sujetos de consulta de la Comunidad, el operador minero y la AJAM, se suscribió el acuerdo expresados en intenciones de buena fe y respeto mutuo en la primera reunión de deliberación de Consulta Previa.

Finalizado el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en la Comunidad Sijcha Baja a convocatoria de la AJAM, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta previa y verificado en las reuniones deliberativas el cumplimiento de los criterios mínimos para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, según el Reglamento.

Por lo anterior el presente informe concluye que en el desarrollo del proceso de consulta previa **SE HAN CUMPLIDO CON LOS CRITERIOS** de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa aprobado mediante resolución de Sala Plena TSE No. 118/2015 del 26 de octubre de 2015

En la primera, segunda y tercera reunión deliberativa de fechas 13 de abril, 20 de julio y 31 de julio, la Comunidad Los Álamos, representando por el Sr. Virgilio Saavedra, en calidad de Dirigente General y demás miembros manifestaron el **RECHAZO** para el desarrollo de actividades mineras, según el Plan de Trabajo expuesto por la Cooperativa Minera "2 de agosto" R.L., en su calidad de Actor Productivo Minero.

- **Buena Fe.-** En la primera, segunda y tercera reunión deliberativa llevada a cabo en la Comunidad Los Álamos, se desarrolló en el idioma Castellano, así mismo se contó con la presencia de las y los comunarios y el representante de la Comunidad, constituida como sujeto de consulta.
- **Libre.-** En la reunión deliberativa las y los comunarios expresaron libremente sus puntos de vista y consultas sin que exista algún tipo de presión verificable por parte de alguna persona.
- **Previa.-** En el desarrollo de la reunión deliberativa los sujetos de consulta no manifestaron haber tenido una reunión previa.



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/065/2018  
Sucre, 13 de Agosto de 2018

- **Informada.-** Durante la reunión deliberativa, el representante de la AJAM, en un dialogo intercultural explico detalladamente el procedimiento de Consulta Previa en el idioma castellano. Por su parte, el representante legal de la cooperativa explico de forma puntual el contenido de su Plan de Trabajo y de Desarrollo para la comunidad siempre y cuando se suscriba el correspondiente contrato minero.
- **Participación.-** En la reunión deliberativa, participo el Secretario General de la Comunidad Los Álamos y la Comunidad en su conjunto.
- **Normas y Procedimientos Propios.-** Se notificó con la resolución y el respectivo plan de desarrollo a la máxima autoridades de la Comunidad.
- **Concertación.-** Durante la primera, segunda y tercera reunión deliberativa de consulta previa en la Comunidad Los Álamos hubo espacios de preguntas, respuestas y aclaraciones en cuanto a la actividad minera y la contaminación de medio ambiente. Luego del dialogo llevada a cabo entre las y los comunarios sujetos de consulta de la Comunidad, el operador minero y la AJAM, No se llegó a concretar un acuerdo con la comunidad Los Álamos, hasta la tercera reunión de consulta previa por lo que conforme el Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros la carpeta de solicitud del operador minero pasa a la fase de mediación.

Finalizado el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en la Comunidad Los Álamos a convocatoria de la AJAM, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta previa y verificado en las reuniones deliberativas el cumplimiento de los criterios mínimos para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, según el Reglamento.

Por lo anterior, el informe concluye que en el desarrollo del proceso de consulta previa **NO SE HAN CUMPLIDO CON LOS CRITERIOS** de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa aprobado mediante resolución de Sala Plena TSE No. 118/2015 del 26 de octubre de 2015.

En el marco de los antecedentes y conclusiones expuestas, se recomienda a la Sala Plena del Tribunal Departamental Electoral Departamental de Chuquisaca.

- a) **CONSIDERAR Y APROBAR** el presente Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) a solicitud de la Cooperativa Minera "2 de Agosto" R.L, realizadas en las Comunidades de Sokosniyuj, Los Álamos y Sijcha Baja del Municipio de Poroma, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, sea conforme al Artículo 19 del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en proceso de Consulta Previa del TSE.
- b) **INSTRUIR LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE** y tres copias legalizadas de Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página web del OEP.

#### CONSIDERANDO:

Que, la finalidad de la Consulta Previa es lograr un acuerdo, libre, previo e informado con la población involucrada, a fin de garantizar que sus intereses no sean perjudicados, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de recursos existentes en esas tierras.

Que, el derecho a la Consulta Previa es la expresión práctica y concreta del derecho más amplio de los pueblos indígenas a la libre determinación y que mediante su ejercicio, los pueblos y comunidades indígenas participan en la toma de decisiones que pueden llegar a un impacto en su vida comunitaria.

Que, en este marco factico y legal, conforme a las atribuciones del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, sobre la base del Informe SIFDE/TED. N° 04/2018, de fecha 07 de agosto de 2018, de Observación y

Copia Legalizada



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/065/2018  
Sucre, 13 de Agosto de 2018

Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa de la Cooperativa Minera "2 de Agosto R.L.", refiere que no se llegó a acuerdo conforme "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa", corresponde que la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, cumpla con lo dispuesto en el artículo 36 de la Resolución Ministerial 023/2015, de fecha 30 de enero de 2015.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar el Informe SIFDE/TED N° 04/2018, de fecha 07 de Agosto de 2018, de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa de la Cooperativa Minera "2 de Agosto R.L.", realizado en las Comunidades de Sokosniyuj, los Álamos, Sijcha Baja, del Municipio de Poroma, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, sobre el área denominada "Concesión Poromeño"; consecuentemente se remita a la Dirección Ejecutiva de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), para que lleve a cabo el proceso de mediación, conforme dispone el artículo 36 del "Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros", aprobado por Resolución Ministerial 023/2015 de 30 de enero de 2015.

**SEGUNDO.-** Por Secretaria de Cámara, remitir una copia legalizada de la presente Resolución al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE, para ejecución, cumplimiento y la remisión ante el Tribunal Supremo Electoral.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

FDO. Lic. Ernesto Soliz Bejarano  
PRESIDENTE  
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

FDO. Rosalía Rosmery Quispe Vedia  
VICEPRESIDENTA  
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

FDO. MSc. Olga Mary Martínez Vargas  
VOCAL  
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

FDO. Lic. Cira Gabriela Torres Tejada  
VOCAL  
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

FDO. Lic. Gunnar Jorge Vargas Orgaz  
VOCAL  
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

ANTE MÍ:

FDO. Lic. Ronald Roca Gantier  
SECRETARIO DE CÁMARA  
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

La presente copia fotostática es  
fidel reproducción del original,  
asignándosele todo valor legal.

Sucre, 13 de Agosto de 2018

Lic. Ronald Roca Gantier  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEPARTAMENTAL CHUQUISACA

Copia Legalizada